

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., noviembre diez (10) de 2020. Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL No. 2019 - 00891, informando que el apoderado judicial de la parte demandante allegó las constancias de notificación por correo electrónico a los demandados. Se recibió poder del Sr. SEVERO AUGUSTO VACA REINA y solicitud del representante legal de la demandada AFA LTDA. No corrieron términos a partir 16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020, por la emergencia sanitaria y de conformidad con los Acuerdos PSCJA20-1151 y PSCJA20-11549 del Consejo Superior de la Judicatura. No hay memoriales pendientes por anexar al plenario. Sírvase Proveer.

La Secretaria,



**ANA RUTH MESA HERRERA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., noviembre diez (10) de Dos Mil Veinte (2020).

Frente a las diligencias de notificación por correo electrónico allegadas por la parte demandante, el Juzgado debe señalar que no se da cumplimiento a lo preceptuado por el Decreto 806 del 2020 por tanto no es posible tenerlas en cuenta.

Sin embargo, como quiera que el demandado SEVERO AUGUSTO VACA REINA confirió poder para ser representado dentro del proceso, como se aprecia a folio 136 del plenario, se tendrá por notificado por conducta concluyente, como lo dispone el artículo 301 del C.G.P. por integración normativa del 145 del C.P.T. y de la S.S.:

*"Artículo 301. Notificación por conducta concluyente.*

*La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. (...)*

*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda*

*o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.*

(...)."

De conformidad con la norma anterior, al constituir el demandado SEVERO AUGUSTO VACA REINA apoderado judicial para que lo represente dentro del proceso, se entiende notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, a partir de la fecha de la notificación de la presente providencia que reconoce personería a su apoderado.

A efectos de decidir sobre lo pertinente, respecto de la notificación por conducta concluyente de la sociedad demandada, se requerirá a la parte actora para que allegue el certificado de existencia y representación legal de esta, debidamente actualizado, a efectos de verificar su representación legal.

Igualmente, se requerirá a la parte actora para que notifique a los demás integrantes de la pasiva, ello en debida forma, sea como lo indican los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS o conforme lo dispone el Decreto 806 del 2020.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** al profesional del derecho IVIANOR MARICHAL VERGARA como apoderado judicial del demandado SEVERO AUGUSTO VACA REINA en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

**SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado SEVERO AUGUSTO VACA REINA, de conformidad con lo expuesto.

**TERCERO: CORRER TRASLADO** a SEVERO AUGUSTO VACA REINA del escrito de demanda y del auto admisorio de la demanda por el término de diez (10) días, acorde con el artículo 74 del C.P.T. y S.S.

**CUARTO: REMITIR**, por Secretaría, el expediente digitalizado al correo de notificaciones judiciales de la parte y al de su apoderada, a fin de que pueda ejercer su legítimo derecho a la defensa.

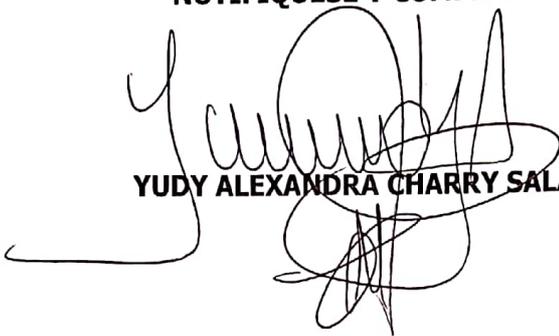
**QUINTO: REQUERIR** a la parte actora para que allegue el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada debidamente actualizado, a efectos de verificar su representación legal.

**SEXTO: REQUERIR** a la parte actora para que notifique a los demás integrantes de la pasiva, ello en debida forma, sea como lo indican los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS o conforme lo dispone el Decreto 806 del 2020.

**SÉPTIMO:** Vencido el término concedido, ingresen las presentes diligencias al Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>12 NOV 2020</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>082</u>	
LA SECRETARIA,	